

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No 062 de 2023
(23 de marzo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN DESCANSO COMPENSADO PARA SEMANA SANTA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE ESTABLECE SU HORARIO DE COMPENSACION

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 70, 209 y 305 numerales 1 y 2 de la Constitución Política de 1991, la Ley 2200 de 2022 numeral 15, y artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 70 de la Constitución Política de 1991 señala que *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone entre los principios de la Función Pública que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No 062 de 2023
(23 de marzo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN DESCANSO COMPENSADO PARA SEMANA SANTA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE ESTABLECE SU HORARIO DE COMPENSACION

Que el artículo 305 constitucional señala como atribución de los gobernadores: **1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales;**

2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento” (...)

Que en concordancia con los artículos 209 y 305 numeral 1 y 2 de la Constitución de 1991, artículo 119 numeral 15 de la Ley 2200 de 2020 señala dentro de las atribuciones de los gobernadores: “15. Velar por el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos departamentales que ejerzan sus funciones en el departamento y dictar los actos necesarios para su administración”.

Que el Estado Colombiano a través de diferentes leyes ha declarado la celebración de la Semana Santa como “patrimonio cultural inmaterial de la Nación”, a saber, las leyes 1812 de 2016, 1767 de 2015, 1645 de 2013, 891 de 2004.

Que el Decreto 648 del 2017 en su artículo 2.2.5.5.1 señala: “**Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizará la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.**” (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, establece lo siguiente respecto a la jornada laboral. “La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. (...) Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No 062 de 2023
(23 de marzo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN DESCANSO COMPENSADO PARA SEMANA SANTA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE ESTABLECE SU HORARIO DE COMPENSACION

establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras."

Que el período de tiempo durante el cual los servidores públicos de la Gobernación del Departamento del Atlántico deben prestar el servicio corresponde a ocho punto cinco (8.5) horas de lunes a jueves y ocho (8) horas el viernes.

Que en todo el territorio Colombiano durante la temporada de semana santa se vive un espíritu religioso de tradiciones católicas, época que posee especial arraigo popular.

Que la señora Gobernadora, como primera autoridad del Departamento del Atlántico propende por el respeto, por el fomento de las tradiciones, las manifestaciones culturales y la religiosidad colectiva.

Que con el fin de permitir que los(as) servidores(as) públicos(as) de la entidad puedan compartir con sus familias durante SEMANA SANTA, se considera procedente otorgar descanso compensatorio por semana santa, previa compensación de las respectivas horas de la jornada laboral

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho, la Gobernadora del Departamento del Atlántico

DECRETA:



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No 062 de 2023
(23 de marzo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN DESCANSO COMPENSADO PARA SEMANA SANTA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE ESTABLECE SU HORARIO DE COMPENSACION

Artículo 1º: Descanso compensado de Semana Santa. Otorgar descanso compensado para los servidores públicos de la Gobernación del Departamento del Atlántico, los días lunes 03, martes 04 y medio día del día miércoles 05 de abril del 2023.

Artículo 2º: Compensación: Los servidores públicos de la administración seccional que opten por el ‘descanso compensado de Semana Santa’ deberán compensar las actividades laborales y de atención al público los días hábiles de Semana Santa, en jornada laboral especial **a partir del día 24 de marzo hasta el 31 de marzo de 2023**, en el siguiente horario

FECHA	HORARIO
viernes, 24 de marzo de 2023	7:00 AM a 12:30 MD y de 1:00 PM a 5:30 PM
sábado, 25 de marzo de 2023	7:00 AM a 4:00 PM
lunes, 27 de marzo de 2023	7:00 AM a 12:30 MD y de 1:00 PM a 6:00 PM
martes, 28 de marzo de 2023	7:00 AM a 12:30 MD y de 1:00 PM a 6:00 PM
miércoles, 29 de marzo de 2023	7:00 AM a 12:30 MD y de 1:00 PM a 6:00 PM
jueves, 30 de marzo de 2023	7:00 AM a 12:30 MD y de 1:00 PM a 6:00 PM
viernes, 31 de marzo de 2023	7:00 AM a 12:30 MD y de 1:00 PM a 5:30 PM

Parágrafo 1: Atención al público. La jornada laboral especial, señalada en el presente artículo, no modifica la atención al ciudadano y Oficina de Pasaportes quienes brindarán sus servicios en el horario habitual establecido, incluido los lunes 3, martes 4 y miércoles 05 de abril del 2023.

Parágrafo 2: Teletrabajo y trabajo en casa. La jornada especial de trabajo de compensación del día sábado 25 de marzo de 2023 se hará en la modalidad de trabajo en casa o de teletrabajo según el caso.



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No 062 de 2023
(23 de marzo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN DESCANSO COMPENSADO PARA SEMANA SANTA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE ESTABLECE SU HORARIO DE COMPENSACION

Artículo 3º. El descanso compensado del que trata el presente acto administrativo es voluntario, por tanto, los servidores públicos que no quieran hacer uso del descanso compensado de Semana Santa o no tenga la posibilidad de efectuar la compensación bajo los parámetros aquí señalados, laborarán en jornada ordinaria o en el horario que formalmente tenga asignado.

La compensación de tiempo procederá exclusivamente con trabajo efectivo, es decir, con la realización de actividades de conformidad con las funciones y compromisos laborales propios del empleo que desempeña el (la) servidor(a) público(a) en la entidad.

Los jefes inmediatos controlarán y autorizarán los descansos compensados de los(as) servidores(as) a su cargo. Asimismo, deberán hacer el seguimiento respectivo al cumplimiento de las actividades y del tiempo de compensación.

Los(as) servidores(as) públicos(as) que se encuentren teletrabajando o en trabajo en casa, deberán ampliar su horario laboral de conformidad con el tiempo a compensar en la respectiva modalidad autorizada. Los jefes inmediatos de estos servidores(as) deberán hacer seguimiento al cumplimiento del tiempo compensado.

Los(as) servidores(as) que actualmente compensan tiempo con ocasión de permiso para estudios, deberán adicionar la compensación prevista en el presente horario a su horario habitual de compensación.



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No 062 de 2023
(23 de marzo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN DESCANSO COMPENSADO PARA SEMANA SANTA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE ESTABLECE SU HORARIO DE COMPENSACION

Bajo ninguna circunstancia se autoriza compensar tiempo durante la media hora que dispondrán los servidores(as) públicos(as) para tomar el almuerzo.

Artículo 4º: Atención al Público y Pasaporte: el descanso compensado no deberá afectar la prestación del servicio en los puntos de servicio de atención al ciudadano y Oficina de Pasaportes,

Artículo 5º: Términos administrativos, judiciales y contractuales. no habrá suspensión de términos administrativos, judiciales y contractuales. Los términos asociados a procesos de selección de contratistas de la administración, términos de los procesos contractuales y términos de derechos de petición; para tales efectos transcurrirán normalmente. Las diferentes secretarías y dependencias de la administración seccional dispondrán de las acciones necesarias, con el fin de garantizar la atención oportuna de los procesos administrativos, judiciales y contractuales a su cargo.

Parágrafo. Actividad contractual de la administración: Para todos los efectos legales y contractuales, y en especial para el computo de los términos establecidos en el Estatuto de Contratación Estatal y en los pliegos de condiciones, se entenderán como jornada laboral y día hábil, los días lunes 03, martes 04 y miércoles 05 de abril del 2023.

Artículo 6º: Actividades y funcionarios excluidos del descanso compensado Semana Santa. Excluir del descanso compensado Semana



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No 062 de 2023
(23 de marzo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN DESCANSO COMPENSADO PARA SEMANA SANTA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE ESTABLECE SU HORARIO DE COMPENSACION

Santa a aquellos servidores que prestan servicios de salud, seguridad y prevención, los cuales prestaran sus servicios dentro de las jornadas habituales. De igual forma, el nivel directivo de la administración seccional podrá excluir a los servidores públicos que por necesidad del servicio se requieran para el normal funcionamiento de la administración seccional.

Artículo 7º: El nivel directivo de cada dependencia deberá remitir a la Subsecretaria de Talento Humano el listado de los funcionarios que compensaran tiempo y así mismo el listado de los que no se acogerían a la medida.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2023.

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Kelly Suárez (Asesora Externa)
Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaria de Talento Humano)
Revisó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaría Jurídica)
Guillermo Acosta Corcho. Líder de Programa Secretaría Privada
Aprobó: Raúl José Lacouture Daza (Secretario General)

